

PRORROGA N°01 EN PLAZO AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. CO1.PCCNTR. 8366966
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y UNION TEMPORAL PGIR
PIEDECUESTA 2025

CONTRATANTE:					MUNICIPIO DE PIEDECUESTA			
CONTRATISTA:					UNION TEMPORAL PGIR PIEDECUESTA 2025, representada por el señor MARIO JAVIER GARCIA CORTAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.1.098.783.480 de Bucaramanga, Santander.			
NIT:					901.993.579-0			
OBJETO:					CONSULTORÍA TECNICA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER			
VALOR INICIAL:					CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$499.273.062 IVA incluido)			
VALOR ADICIONAL:					N/A			
PLAZO INICIAL:					El plazo estipulado hasta el 31 de diciembre de 2025, sin exceder dicha vigencia fiscal, contados a partir de la fecha del acta de inicio que se suscriba para tal efecto.			
PLAZO ADICIONAL N°1:					UN (1) MES Y QUINCE DÍAS, plazo contado a partir de la fecha de terminación acordada en el acta de reinicio N°01 con vigencia fiscal 2026.			
FECHA DE INICIACIÓN:					02/10/2025			
ACTA DE SUSPENSIÓN	N°01	N°	N°	N°	24-12-2025	DD-MM-AA	DD-MM-AA	DD-MM-AA
ACTA DE REINICIACIÓN	N°01	N°	N°	N°	26-02-2026	DD-MM-AA	DD-MM-AA	DD-MM-AA
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:					31-12-2026			
FECHA DE TERMINACIÓN CON NOVEDAD:					12-03-2026			
SUPERVISOR:					JORGE ALVEIRO GUALDRÓN MANOSALVA			

Las partes que mediante la plataforma del Secop II se obligan con el presente contrato, para determinar la conveniencia y oportunidad, determinan que: Entre, EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, a través de **JORGE ALVEIRO GUALDRÓN MANOSALVA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.749.377, nombrado como Jefe Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo, según Resolución No. 006-P-2024 del 01 de enero de 2024 y acta de posesión No 004-2024, que reposan en los archivos de la Oficina de Personal de la Entidad, delegado por el Alcalde Municipal para celebrar contratos mediante Decreto Municipal No. 0074 de 2020 modificado por el Decreto Municipal No.0120 del 30 diciembre de 2020 modificado por el Decreto Municipal No. 022 de 2022 y, para suscribir contratos y/o convenios, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **UNION TEMPORAL PGIR PIEDECUESTA 2025**, con NIT No. 901.993.579-0, representada legalmente por la señor **MARIO JAVIER GARCIA CORTAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.783.480 de Bucaramanga, Santander quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente adicional No.1 en plazo al Contrato CO1.PCCNTR.8366966 previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio de Piedecuesta, en su condición de entidad territorial, celebró el Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.8366966 de 2025 con la UNIÓN TEMPORAL PGIR PIEDECUESTA 2025, cuyo objeto consiste en la “CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER”, en desarrollo del proceso de selección OMAG-CM-003-2025 bajo la modalidad de concurso de méritos abierto.

- Que el contrato fue suscrito el 24 de septiembre de 2025, con acta de inicio del 02 de octubre de 2025, por el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$449.778.806), con plazo inicialmente pactado hasta el 31 de diciembre de 2025, posteriormente ajustado conforme a la suspensión y reanudación formalmente suscritas.
- Que durante la ejecución contractual se presentaron circunstancias técnicas debidamente justificadas que incidieron en el desarrollo del cronograma, particularmente la suspensión temporal acordada mediante Acta de Suspensión No. 01, lo cual implicó la reorganización de actividades y ajustes metodológicos en las fases de caracterización, diagnóstico y formulación del PGIRS.
- Que, no obstante haberse reanudado la ejecución contractual, el supervisor del contrato dejó constancia de la necesidad de ampliar el plazo por el término de un (01) mes y quince (15) adicional, con el fin de culminar adecuadamente las actividades técnicas relacionadas con el análisis de información consolidada, validación de indicadores, socialización institucional y ajuste final del documento técnico del PGIRS, garantizando su calidad, coherencia metodológica y cumplimiento de los lineamientos sectoriales vigentes.
- Que la ampliación del plazo no obedece a incumplimiento imputable al contratista, sino a la necesidad objetiva de asegurar la correcta ejecución del objeto contractual y la obtención de un producto técnicamente robusto, en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad, eficiencia y calidad que rigen la contratación estatal.
- Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para celebrar los contratos y realizar las modificaciones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no se altere su objeto ni se desconozcan los principios que rigen la contratación pública.
- Que la prórroga en plazo constituye una modificación contractual permitida dentro del régimen de la contratación estatal, siempre que esté debidamente justificada, no implique modificación del objeto contractual y se encuentre orientada al cumplimiento integral de la finalidad pública perseguida con el contrato.
- Que el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales el deber de ejercer la dirección general y el control de la ejecución contractual, adoptando las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución del objeto contratado y la protección del interés público.
- Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de responsabilidad, conforme al cual los servidores públicos responderán por la dirección y manejo de la actividad contractual, lo cual impone la obligación de adoptar decisiones que eviten riesgos fiscales, disciplinarios y jurídicos derivados de una ejecución apresurada o técnicamente deficiente.
- Que la ampliación del plazo por el término de un (01) mes y quince (15) días no genera incremento en el valor del contrato ni altera su equilibrio económico, limitándose exclusivamente a extender el término de ejecución para garantizar la culminación satisfactoria del objeto contractual.
- Que una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, el contrato fue reanudado a partir del veintiseis (26) de febrero de 2026, restableciéndose el cómputo del plazo contractual por el término pendiente de ejecución.
- Que la presente prórroga no implica adición presupuestal ni modificación del valor contractual, en la medida en que el contrato se encuentra estructurado bajo la modalidad de pago contra productos entregables previamente definidos, por lo cual la ampliación del plazo únicamente extiende el término para su ejecución, sin alterar las condiciones técnicas, económicas o financieras inicialmente pactadas
- Que la supervisión contractual emitió concepto favorable para la ampliación del plazo por el término de un (1) mes, estimando dicho término como razonable y suficiente para la entrega y aprobación de los entregables.
- Que la presente Prórroga al Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.8366966, derivado del proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto No. OMAG-CM-003-2025 se registrará por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL PRESENTE ADICIONAL. “PRORROGA No. 01 EN PLAZO AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.8366966 CUYO OBJETO ES: CONSULTORÍA TECNICA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER” **SEGUNDA: PLAZO ADICIONAL Y PLAZO TOTAL DEL CONTRATO.** La presente prórroga será por un término de UN (1) MES y QUINCE (15) DÍAS, los cuales se adicionan al plazo inicialmente pactado de DOS (2) MESES y VEINTINUEVE (29) DÍAS, cuyo vencimiento estaba previsto para el 31 de diciembre de 2025.

El contrato inició su ejecución el 2 de octubre de 2025 y fue suspendido el 24 de diciembre de 2025, quedando pendiente el término restante del plazo inicial. Superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, el contrato se reinició el 26 de febrero de 2026, fecha a partir de la cual se reanudó el cómputo del término pendiente. En consecuencia, el plazo total de ejecución contractual corresponderá al término inicialmente pactado, esto es, DOS (2) MESES y VEINTINUEVE (29) DÍAS, más la presente prórroga de UN (1) MES y QUINCE (15) DÍAS, para un total de CUATRO (4) MESES y CATORCE (14) DÍAS de ejecución efectiva, sin contabilizar el tiempo durante el cual el contrato permaneció suspendido. **TECERA: VIGENCIA DE LAS DEMAS CLAUSULAS.** Quedan vigentes y son aplicables al presente adicional todas las cláusulas pactadas en el contrato que aquí se adiciona, salvo aquellas expresamente modificadas o las que le sean contrarias a lo que aquí se pacta. **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACION** El presente adicional se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. El presente adicional se deberá publicar en el portal único de contratación del Estado. Para constancia se firma en Piedecuesta, a los 10 días del mes de febrero de 2026.

MUNICIPIO	CONTRATISTA
Nombre: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Dirección: Carrera 7 No 9-43	Nombre: UNIÓN TEMPORAL PGIR PIEDECUESTA 2025 R.L MARIO JAVIER GARCÍA CORTÁZAR

Proyectó: Juan Sebastián Vargas Sánchez - Abogado OMAG CPS